

ACUERDO METROPOLITANO No 17

(Julio 05 de 2018)

“Por medio del cual se reglamenta el Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM- y se subroga el Acuerdo Metropolitano N° 10 del 2006”.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y la ley 99 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reestructurar el Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM- creado mediante Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2006, como instancia de coordinación del Sistema Ambiental Metropolitano del Valle de Aburrá, acorde a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1625 de 2013.

ARTICULO 2. El Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM- estará integrado por las siguientes personas:

- a. Director(a) o El Subdirector(a) Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- b. Los Secretarios (as) del Medio Ambiente o dependencia que ejerza las funciones ambientales en cada uno de los municipios integrantes del Área Metropolitana.
- c. El Secretario(a) de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia o la dependencia que ejerza las funciones ambientales en la referida Gobernación.

Parágrafo 1: Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM-, con derecho a voz pero sin voto, El Director(a) de CORANTIOQUIA o su delegado como entidad que ejerce las funciones de autoridad ambiental en las zonas NO Urbanas de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y, El Director(a) de CORNARE o su delegado como entidad que ejerce las funciones de autoridad ambiental urbano rural de municipios limítrofes con de los municipios asociados al Área Metropolitana del valle de Aburrá.

Parágrafo 2: Según las temáticas a tratar, la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM- podrá convocar otras organizaciones o entidades con el fin de fortalecer la gestión, tales como la Procuraduría Agraria y Ambiental para Antioquia, empresas de servicios públicos, instituciones de educación superior, Policía Ambiental, las Contralorías y/ Personerías de los municipios del Valle de Aburrá, el Consejo Intergremial para Antioquia, organizaciones no gubernamentales y representantes de mesas ambientales.

ARTICULO 3. Son funciones del Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM-, las siguientes:

- a. Asesorar a la Junta Metropolitana en la adopción e implementación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano en su componente ambiental y de los Planes de Gestión de cada cuatrienio. Para esto deberá, entre otras tareas, conocer, revisar y aportar en la construcción de los acuerdos metropolitanos de los temas ambientales que se llevaran a la Junta Metropolitana.
- b. Propiciar espacios de concertación adecuados con los diferentes actores que permitan adoptar decisiones cuando surjan conflictos en la aplicación de normas y políticas en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- c. Promover mecanismos de participación ciudadana y coordinación con las diferentes instancias competentes en materia ambiental.
- d. Crear espacios de difusión y socialización de proyectos y/o investigaciones públicos y/o privados de relevancia regional; coordinando ello con el proceso de “Datos Abiertos” que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- e. El Consejo será el escenario que las diferentes dependencias de la Entidad, utilicen para socializar y acordar compromisos entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y sus municipios, en los asuntos ambientales.
- f. Participar activamente en los eventos adversos de origen natural, antrópico, tecnológico y/o ambiental que se presenten en el Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 4. Las reuniones del Consejo Ambiental Metropolitano -CONSAM- se efectuarán de manera ordinaria una (1) vez al mes o de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la Entidad o la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Técnica del Comité será realizada por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Mismo que deberá coordinar lo pertinente con quien preside por ley el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 26 de la Ley 1625 de 2013.

ARTICULO 6. Dentro de las funciones de la Secretaría Técnica, estarán las siguientes:

- a. Definir el orden del día de los temas a tratar en las reuniones.

- b. Convocar a las diferentes reuniones.
- c. Realizar las Actas de cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 7. Deberes de los asistentes:

- a. Proponer una agenda anual y apoyar quien preside el Consejo en su preparación, siempre y cuando el tema propuesto sea aprobado en sesión del Consejo.
- b. Servir de filtro de información de las diferentes situaciones acopiadas en su jurisdicción Territorial, para ser tratadas en el Consejo Ambiental Metropolitano, así como divulgar y socializar los asuntos que sean tratados en el Consejo, con los alcaldes y demás funcionarios y dependencias interesadas.
- c. Realizar siempre aportes y participar en las discusiones de los temas tratados en el Consejo Ambiental.
- d. Los funcionarios de los municipios deben mantener constante retroalimentación entre el Consejo Ambiental Metropolitano y el Consejo Ambiental Municipal.
- e. Divulgar los programas y proyectos ambientales que desde cada administración y la Gobernación de Antioquia

se estén trabajando y que sean de interés para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- f. Realizar la publicación y divulgación en los medios locales de información y las herramientas con que cuenta el municipio, de los documentos, datos, entre otros, que en el Consejo sean considerados de relevancia.
- g. Asistir a cada una de las secciones que programe el Consejo Ambiental Metropolitano. En caso de no poder asistir, deberá enviar a la Secretaria Técnica, con una semana de anticipación, la respectiva excusa de su no asistencia, incluyendo en ella el nombre de la persona que lo reemplazará.

ARTÍCULO 8. El Consejo Ambiental aprobará un reglamento de operación, en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Subrogar el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2006.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del cinco (05) de julio de 2018, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes julio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde (E) de Medellín

Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO

Director

Secretario